



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00253
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JESSICA MARCELA STERLING NINCO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, propuesta por JESSICA MARCELA STERLING NINCO, en representación de sus hijos menores de edad A.M.R.S y B.A.R.S, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo los documentos pertinentes a la dirección indicada para notificación del demandado.

Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio, debidamente cotejados.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, con su respectivo cotejo, aportando el certificado de entrega correspondiente.

3. - Debe precisar que el término comenzará a contarse dos (2) días después de recibida notificación del proceso.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual se le enviará lo antes mencionado.

Por secretaria notifíquese al defensor de familia y a la procuraduría de familia.

Téngase al abogado EDGAR MAURICIO MANIOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.982 y T.P. No. 345.790 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874460a8950d368128d52ebbf3f3ecd08109bd2fb1b9e04b633fd8f4a429bc7**

Documento generado en 12/07/2022 11:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**